

# CÁPSULA INFORMATIVA

09 de junio de 2023

## ¿NUEVA OPORTUNIDAD PARA SALVATORE MANCUSO EN LA JEP? ¿QUÉ DIJO LA SECCIÓN DE APELACIÓN?

El pasado 31 de agosto de 2022, a través del Auto TP-SA 1186 de 2022, la Sección de Apelación ("SA") de la JEP anunció públicamente las decisiones adoptadas en el caso de Salvatore Mancuso Gómez. En esta Cápsula encontrarás los seis datos que debes conocer sobre esta decisión, así como también las declaraciones que dio ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas ("SDSJ"):

### 1 Antecedentes procesales: ¿Qué había pasado antes con Mancuso en la JEP?

El 30 de noviembre de 2017, Salvatore Mancuso manifestó ante la Corte Suprema de Justicia su intención de someterse a la JEP.

El 21 de agosto de 2018, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ("SRVR") asumió el conocimiento de esta solicitud y lo requirió para que ampliara información sobre su sometimiento. Ante esta solicitud, el señor Mancuso reafirmó su compromiso de cumplir las obligaciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición ("SIVJNR").

En enero de 2020, Salvatore Mancuso presentó un Proyecto de Compromiso Claro Concreto y Programado ("CCCP") y diligenció el formulario F1; siendo este último un formulario que permite, por un lado, que la JEP recaude información sobre los comparecientes y, por el otro, que los comparecientes cumplan con el deber de aportar a la verdad.

Desde un inicio, su abogado afirmó que el señor Mancuso solicitaba ser acogido en la JEP en su calidad de tercero civil vinculado al conflicto armado Colombiano. Así las cosas, Mancuso Gómez expuso los hechos del conflicto armado que consideró relevantes y relató su participación como tercero civil y su posterior transformación en miembro activo de las Autodefensas Unidad de Colombia ("AUC"):

- El señor Mancuso Gómez, a través de su apoderado judicial, relató cómo el Estado colombiano lo implicó "como tercero civil en el conflicto armado, primero como financiador, luego lo entrenó en la Brigada XI de Montería, lugar en el que pasó a ser cooperante y colaborador para, finalmente, formar parte de la estrategia del Estado en la lucha contra la insurgencia" (Auto TP-SA-1186 de 2022, p. 10).
- El señor Mancuso Gómez manifestó que aportaría a la verdad, puntualmente sobre:
  - Los hechos de violencia en la región de Tulapas.
  - La financiación de las AUC.
  - Y, las relaciones entre miembros de las fuerzas militares, policía y cuerpos de seguridad con las AUC.
- Sobre las medidas de reparación, el señor Mancuso Gómez manifestó que llevaría actos públicos como "programas, informes, mensajes de reconciliación, actividades culturales, lúdicas y pedagógicas, foros, conversatorios, seminarios con el fin de materializar actos de reparación efectivos, tangibles, así como los actos de no repetición" (Auto TP-SA-1186 de 2022, p. 11).

El 3 de junio de 2020, la SRVR rechazó la solicitud del señor Salvatore Mancuso por falta de competencia personal:

- La SRVR encontró que no tenía las pruebas suficientes para concluir que el señor Mancuso Gómez había sido un tercero civil asociado al conflicto armado.
- Por el contrario, la SRVR concluyó que todo indicaba que el interesado había participado en el conflicto armado como miembro activo de los grupos paramilitares y que, por tanto, no tenía competencia personal sobre el interesado.

El 9 de junio de 2020, el abogado del señor Mancuso Gómez apeló esta decisión alegando que:

- La SRVR había realizado un análisis insuficiente de los roles que había desempeñado el señor Mancuso Gómez en el conflicto armado entre 1988 y 1997.
- La SRVR no había tenido en cuenta la responsabilidad del Estado en la creación de los grupos paramilitares: El señor Mancuso Gómez en realidad ostentó una condición de "agente estatal *de facto*" cuando participó en el conflicto armado.
- La JEP debía interpretar integral y armónicamente el ordenamiento jurídico transicional al decidir la solicitud de comparecencia del señor Mancuso Gómez y teniendo en cuenta los derechos de las víctimas.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

09 de junio de 2023

## ¿NUEVA OPORTUNIDAD PARA SALVATORE MANCUSO EN LA JEP? ¿QUÉ DIJO LA SECCIÓN DE APELACIÓN?

2

### Antecedentes jurisprudenciales: ¿Cuáles son las reglas generales del sometimiento de terceros civiles a la JEP y por qué el Auto TP-SA-1186 de 2022 es novedoso?

La JEP ya ha establecido que una persona que se presente en calidad de tercero civil ante la jurisdicción debe cumplir con 4 requisitos:

- 1 "No haber integrado las organizaciones o grupos armados –en especial, pero no exclusivamente de índole paramilitar–, esto significa que deben ser civiles;
- 2 contribuir de manera directa o indirecta en la comisión de delitos en el marco del CANI;
- 3 en principio, no haber sido condenados previamente; y
- 4 adquirir compromisos significativos para satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición” (Auto TP-SA-1186 de 2022, p. 53).

Así, como regla general, los ex-integrantes de grupos paramilitares no satisfacen la competencia personal de la JEP (ver informe pp. 37-42).

Sin embargo, esta regla general de exclusión de paramilitares ha sido modulada cuando ex-integrantes de grupos paramilitares alegan que, antes o después de ser miembros orgánicos de estos grupos armados, se desempeñaron como terceros civiles que financiaron o colaboraron con las mencionadas agrupaciones criminales. En estos casos, los interesados deben aprobar un test de verdad antes de ingresar a la JEP.

➔ A través del test de verdad se evalúa que un miembro de un grupo paramilitar que quiere ingresar a la JEP, antes o después de ser parte de dicho grupo, fue parte del conflicto armado como tercero civil que contribuyó o financió grupos paramilitares.

En decisiones como el Auto No. 199 de 2019, en el caso de Fabio Cesar Mejía Correa y el Auto No. 103 de 2019, en el asunto de Jorge Iván Correa, la Sección de Apelación de la JEP permitió que integrantes de grupos paramilitares comparecieran ante la JEP siempre que cumplan con los requisitos para ser reconocidos como terceros civiles o terceros financiadores, entendiendo por integrante paramilitar a "un sujeto polifacético que muta en diferentes roles a través del tiempo" (ver ficha, p. 6) que solo podrá estar dentro de la órbita de competencia de la Jurisdicción Especial bajo su rol de tercero colaborador y financiador.



Ahora bien, en esta decisión, la Sección de Apelación amplió los conceptos de agente estatal *de facto* y sujeto incorporado funcional y materialmente a la fuerza pública, este último como posible vía de acceso a la JEP para comandantes paramilitares:

Agentes estatales <i>de facto</i>	Sujetos funcional y materialmente incorporados a la fuerza pública
<p>Están comprendidos dentro de la definición general de agentes del Estado, con la única diferencia de que su vinculación a las fuerzas militares no es formal, sino que es esencialmente fáctica.</p> <p>Este tipo de agentes de Estado se determinan a partir de una función de contribución orgánica a la actividad militar, en condiciones de continuidad y subordinación, de la que deriva la posición de garante de hechos individuales y colectivos.</p> <p>A la fecha, la Sección de Apelación sólo ha reconocido la membresía <i>de facto</i> en casos de AENIFPU, pues sólo en estos casos se ha logrado probar la “existencia de relaciones de continua subordinación con el Ejército o la Policía Nacional en la ejecución de tareas de guerra” (Auto TP-SA-1186 de 2022, p. 58).</p>	<p>Aquellos quienes, por tener dominio sobre un grupo armado, pueden ponerlo al servicio del Estado, incluso de forma ocasional y con amplio margen de autonomía.</p> <p>Sin embargo, se debe satisfacer un estándar probatorio alto a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Su comportamiento como bisagra o punto de contacto entre el aparato oficial y los paramilitares, no solo para efectos operacionales, sino, también, para el flujo de información e inteligencia, la entrega de armas y dotación, apoyo logístico, transferencia de recursos económicos, entre otros” (Auto TP-SA-1186 de 2022, p. 64).</li> <li>• “Y, su posible máxima responsabilidad por los patrones macrocriminales ejecutados conjuntamente con las fuerzas armadas regulares, bajo la modalidad de liderazgo” (Auto TP-SA-1186 de 2022, p. 64).</li> </ul> <p>Esto sucedió con algunos comandantes paramilitares que, sin estar legitimados para proceder de ese modo, pero como resultado de la “alianza criminal que tejieron con altos mandos de la fuerza pública, asumieron como propias las tareas de seguridad, control social y lucha contra insurgente” (Auto TP-SA-1186 de 2022, p. 59).</p>

Para más información:  
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

09 de junio de 2023

## ¿NUEVA OPORTUNIDAD PARA SALVATORE MANCUSO EN LA JEP? ¿QUÉ DIJO LA SECCIÓN DE APELACIÓN?

### 3 Antecedentes históricos: ¿Cuáles fueron las principales características del fenómeno paramilitar en Colombia según la JEP?

- 1 En el contexto de la Guerra Fría, a Colombia llegaron doctrinas anticomunistas, impulsadas por Estados Unidos. Luego de que una comisión de este país evaluara la situación en Colombia, se recomendó la creación de grupos de naturaleza cívico-militar que llevaran a cabo acciones paramilitares que neutralizaran a los “defensores del comunismo”.
- 2 En el gobierno del presidente Guillermo León Valencia Muñoz se permitió que los civiles se dotaran de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, con el propósito de contener a las guerrillas y hacer parte de la defensa de la población que era un asunto de la Nación entera y no solo de las fuerzas armadas.
- 3 A raíz de esto, en Colombia comenzaron a proliferar los grupos de autodefensa, sicarios, escuadrones de la muerte, etc., que perturbaron el orden público del país entre los años 1982 y 1986. Posteriormente, en 1989 se suspendió la opción de dotar con armas a la población civil.
- 4 En esta misma línea, el Gobierno autorizó la creación de las “CONVIVIR”, con el objetivo apoyar las labores de la fuerza pública frente a la recopilación de información y que mediante entidades como las cooperativas o las juntas de acción comunal se prestaran servicios de vigilancia y seguridad privada en determinado espacio geográfico.
- 5 Varias de estas “CONVIVIR” fueron creadas y representadas legalmente por cabecillas paramilitares, que las utilizaban para el desarrollo de sus actividades delincuenciales. Estos grupos crearon alianzas tácitas con ciertos agentes del Estado en la comisión de crímenes contra el DIH. Al compartir la consigna contrainsurgente y anticomunista, los grupos civiles de autodefensa y algunos miembros de la Fuerza Pública crearon lazos entre sí para lograr estos propósitos.
- 6 Mediante la Sentencia C-296 de 1995, la Corte Constitucional delimitó esa facultad de usar armas de uso privativo de la Fuerza Pública y reglamentó mediante lineamientos el otorgamiento de permisos para el uso de estas armas. Posteriormente, la Sentencia C-572 de 1997 declaró inexecutable el artículo 39 del Decreto 365 y ordenó el desarme de las CONVIVIR.
- 7 La transición de los grupos de autodefensa al proyecto nacional:



Dado el aumento de zonas de influencia de las FARC-EP, los grupos de autodefensa buscaron consolidarse para hacer frente a la guerrilla. Primero, trataron de hacerlo a través de los esquemas de las CONVIVIR y el apoyo de las fuerzas militares; no obstante, tiempo después los paramilitares empezaron a recurrir a las economías ilegales (como el narcotráfico).

### 4 Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, finalmente, ¿qué decidió la SA frente a Salvatore Mancuso?

En el caso de Salvatore Mancuso la Sección resaltó una vez más la falta de competencia material frente a integrantes de grupos paramilitares. En el auto TP- SA 565 de 2020 de la Sección de Apelación estableció que, “por regla general, la precisión de las conductas que resultan ser de su ámbito de competencia se efectúa a partir del análisis de las particularidades de cada una de las infracciones – penales, disciplinarias o fiscales– individualmente consideradas, de acuerdo con la demarcación de carácter espacial y temporal efectuada por la JPO o por la justicia étnica, por J y P, o por el organismo de control correspondiente, así como con la calificación jurídica de la conducta efectuada en dichos ámbito” (p.80).

Esta metodología resulta ser, en principio, razonable ya que quienes necesitan o solicitan acceder a la jurisdicción están generalmente comprometidos en conductas ilícitas que son susceptibles de ser individualizadas, por lo que esta estrategia es idónea para identificar al responsable de la conducta cometida en el conflicto armado.

No obstante, la metodología resulta ser inadecuada en dos eventos:

- 1 Cuando la JEP parte de la hipótesis simple de que la persona que solicita su comparecencia “realizó todas sus conductas delictivas en ejercicio de una misma calidad personal fija o invariable en su prontuario” sin considerar su condición [personal] subjetiva en que su rol en el conflicto pudo ser variable o fluctuante. Este supuesto implica dificultades prácticas, pues en ocasiones no es suficiente “hacer una división categórica de los hechos del caso en la fase temprana del sometimiento” (p. 80).
- 2 Cuando la JEP necesita acudir a su facultad de calificar conductas pues, en principio, la metodología general es que las conductas deberán ser evaluadas de acuerdo con la demarcación realizada por la JPO, J y P u otros organismos. Así, al ser una jurisdicción de carácter especial tiene la potestad de recalificar conductas “con sustento en un repertorio de fuentes más amplio o nutrido que aquellas que conforman, en estricto sentido, el derecho penal interno, con fundamento en el derecho internacional en materia de derechos humanos (DIDH), el DIH o el derecho penal internacional (DPI), siempre en observancia del principio de favorabilidad” (p. 80).

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

09 de junio de 2023

## ¿NUEVA OPORTUNIDAD PARA SALVATORE MANCUSO EN LA JEP? ¿QUÉ DIJO LA SECCIÓN DE APELACIÓN?

Esta potestad, en principio de carácter facultativo, se torna obligatoria en ciertos casos, cuando los principios de la transición así lo imponen en las circunstancias reales de un caso. En este evento, la dificultad surge porque se acude a una facultad extraordinaria, que se torna obligatoria en casos específicos cuando se trata de expresar o describir de una mejor forma, en clave de justicia transicional, los hechos analizados para que respondan a la realidad del conflicto armado.

Bajo estos supuestos, la Sección especificó que, en el caso de Salvatore Mancuso, el cambio de metodología usual en fase de sometimiento se torna necesaria bajo el segundo evento, es decir, bajo la facultad de recalificar conductas. Así, en el caso en específico, “dado el extenso prontuario del solicitante; (...) la complejidad y magnitud del ámbito de criminalidad analizado [el señor Salvatore Mancuso] podría estar llamado a responder por patrones de macrocriminalidad” (p. 81).

De esta manera, si bien es cierto que en el caso del compareciente su rol siempre fue de integrante de grupo paramilitar y no hubo mutabilidad en su rol durante el conflicto armado, existe la posibilidad de que el señor Mancuso pueda activar la competencia personal de la JEP bajo el supuesto de que estuvo incorporado materialmente, desde la funcionalidad, a la Fuerza Pública. En este sentido, el compareciente deberá demostrar dos requisitos:

- 1 La funcionalidad de bisagra o punto de conexión entre el aparato militar y el paramilitar en los patrones de macrocriminalidad comunes.
- 2 La calidad de máximo responsable en el diseño y ejecución, según corresponda (y entre otras conductas), de dichos patrones macrocriminales.

Estos dos requisitos deberán probarse a los jueces a partir de aportes presentes, efectivos y suficientes a la verdad plena.

Por lo tanto, la SA decidió:

- 1 Ordenar a la SDSJ la preparación y realización de la audiencia única de verdad plena “con participación del MP y acceso de las víctimas en calidad de escuchas” (p.85).
- 2 En caso de que el compareciente sea admitido a partir del análisis de la SDSJ, el proceso pasará al conocimiento de la SRVR “en el marco de los macrocasos abiertos o por abrir” (p.85).
- 3 La SA requerirá al señor Mancuso Gómez para que prepare su intervención en la audiencia única de verdad plena para que ratifique cómo se incorporó funcional y materialmente a la Fuerza Pública, siendo cabecilla paramilitar.

## 5 ¿Qué pasó con Salvatore Mancuso en la SDSJ?

En el mes de mayo del presente año, se llevaron a cabo las audiencias Únicas de Aporte a la Verdad, por medio de las cuales la SDSJ escuchó al señor Salvatore Mancuso Gómez, excomandante de las AUC. En estas, Mancuso suministró información sobre su participación en hechos relacionados con el conflicto armado.



A través de estas intentó probar el rol que tuvo en la conexión entre los paramilitares con altos mandos militares y miembros de la Fuerza Pública durante el conflicto. Es menester señalar que todos y cada uno de los elementos señalados por Mancuso Gómez tendrán que ser probados por éste y, además, contrastados por los Magistrados de la Subsala Especial E de conocimiento de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

### Y ¿qué información nueva entregó en estas audiencias?

- ✓ Afirmó que el Bloque Catatumbo desapareció víctimas en el territorio venezolano por orden de la Fuerza Pública.
- ✓ Señaló que el expresidente Álvaro Uribe Velez retiró el esquema de seguridad al entonces alcalde de El Roble, Sucre, Eudaldo Tito, lo cual influyó en su posterior asesinato.
- ✓ Mencionó que el expresidente Ernesto Samper tuvo conocimiento, durante su mandato, de una supuesta coordinación entre una alta cúpula militar y funcionarios de dicho Gobierno para efectuar una falsa desmovilización del EPL para que estos hicieran parte de grupos AUC.
- ✓ Afirmó que empresas como Ecopetrol, Postobón, Bavaria, varias bananeras y palmeras apoyaron y financiaron económicamente a los paramilitares.
- ✓ Señaló que tanto el excanciller Álvaro Leyva, como el mismo presidente Gustavo Petro fueron declarados objetivo militar por parte de los paramilitares, en colaboración con el extinto DAS.
- ✓ Mencionó que las élites políticas del país, dentro de los que se encontraban Jorge Visbal, Sabas Pretelt y Francisco Santos le solicitaron a las AUC la creación de nuevos bloques paramilitares, de donde surgió el Bloque Capital.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

09 de junio de 2023

## ¿NUEVA OPORTUNIDAD PARA SALVATORE MANCUSO EN LA JEP? ¿QUÉ DIJO LA SECCIÓN DE APELACIÓN?



### ¿Qué se puede esperar a futuro en el caso de Salvatore Mancuso?

- La SA especificó que la decisión tomada en agosto no puede traducirse en el reconocimiento de Mancuso como un sujeto incorporado funcional y materialmente a la Fuerza Pública, sino que solo “habilita o activa, en el ámbito procesal, la posibilidad de que el solicitante lo demuestre” (p.83).
- Con la oportunidad dada ante la SDSJ de que escuche su versión, el solicitante tendrá la posibilidad de demostrar ante la SDSJ que se incorporó funcional y materialmente, entre 1989 y 2004, a la Fuerza Pública por: 1) su involucramiento como punto de conexión entre el aparato militar y el paramilitar en los patrones de macrocriminalidad comunes y 2) su calidad de posible máximo responsable por dichos patrones.
- Si el solicitante logra demostrar esa calidad ante la SDSJ se entenderá que el señor Mancuso se encuentra bajo la competencia de la JEP, al haber satisfecho el requisito de competencia personal. Luego de ello, como señaló la SA, el caso pasará a la SRVR para que se analice dentro los macrocasos abiertos o por abrir.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP